

Demanda iniciada p. D. José Mora
contra D. Matías Rodríguez sobre
efectos que este había dado a aquel en
habilitación 13 1823.

B 139 N. 47 M
N. 22

VOL : 2.220

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 11

AÑO : 1.823

Demanda de José Mora, contra Matías Rodríguez, sobre efectos
que este había dado aquel en habilitación.

Folios: 1 al 3

Demanda iniciada p. D.º Director
contra D.º Matias Rodriguez sobre
efecto de este habia dado a aquel en
habilitacion 13 1823.

B 159 N. 87 N
N. 22 M

uica y Jun

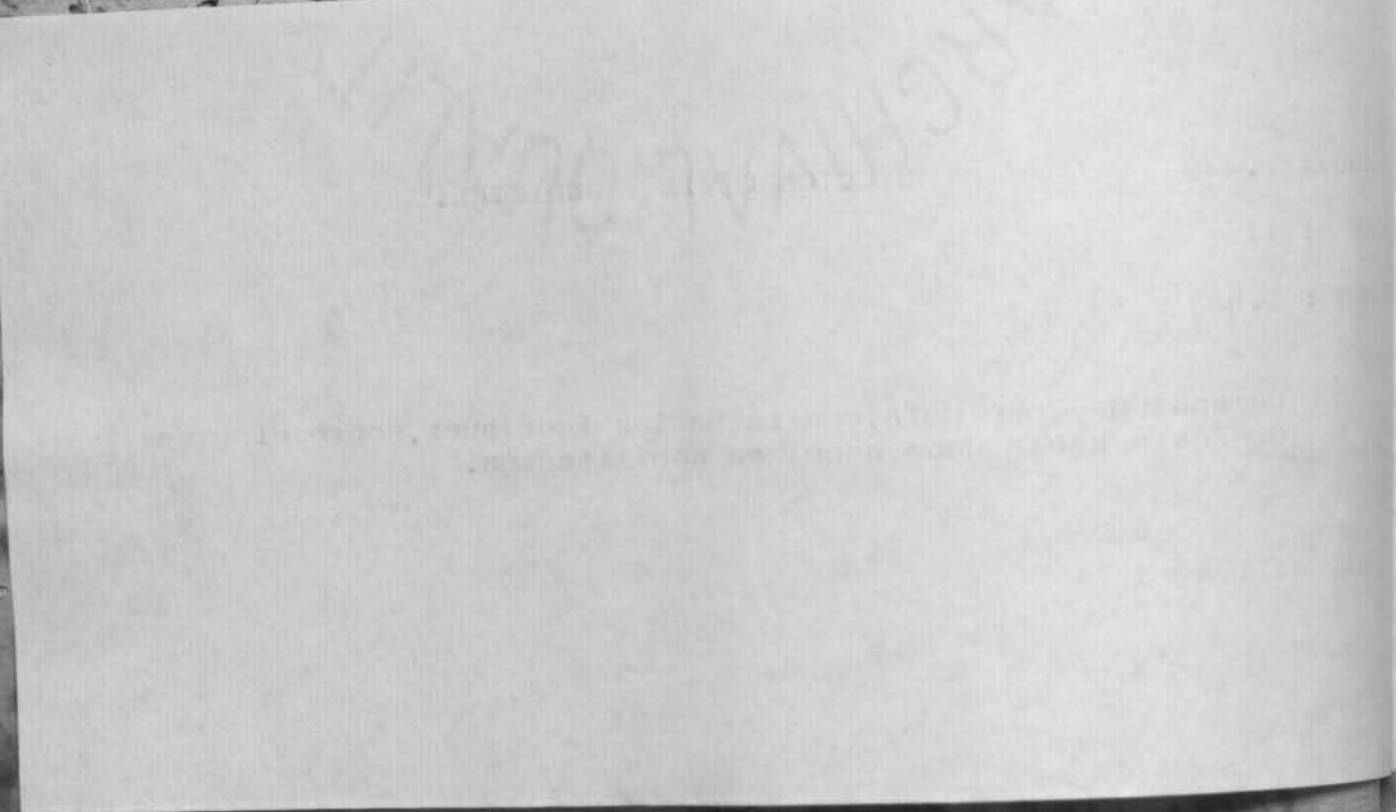
Deconver

dacion, int

idad mi d

gal; y res

po a satisfacer el alcarpe...
de sea pongase constancia a continuacion...
mi y firme con toot. en q. certifico. intere my de rola



Nombre

Villa uica y Juno 701525

Atento ha habido entregado en este lugar D. J. de
sonza Melgares a D. N. Don. Antonio Fontela la Cam
dad en ciento diez y siete p. de un y tres q. quartillos m.
ta efectiva, y en verso Mate de cinco y ocho p. quatro
tres quartillos m. a ciento y dos arrobas quatro
esta especie a ta. m. cinco m. arroba q. surta. m.
partidas hacen la d. ciento cincuenta y seis tres y m.
ultimo verso q. liquidacion en Cuernavaca se era deudora. De ro
carta a pago como se tiene ordenado por el p. m. de
a falta en lino. en q. certifico.

Yo el Sr. D. Juan de Rivera y J. de Co. Hernandez

Rⁿⁱ D. D. Torc. Mexa ciento y diez y media
Q. artab. Doad a. m. l. or. Efecto q. l. Recivio
p. vender, or m. l. y p. q. con l. firma
este en Villanueva y Ab. 23 de 15#

10x

~~W~~ ~~W~~ ~~W~~

Por D. Matias P. R.
F. Corell
Pan. 15 de 15#

[Faint, mostly illegible handwritten text on a separate sheet of paper pasted onto the page.]

[A large, mostly blank rectangular area, possibly a redaction or a very faint document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a date, including the word "Nombres" and "Villa Rica y Junio 7 de 1825".]

Atento ha habido entregado en este lugar D. J.
ronza Melgarejo a D.º Don. Antonio Fontecha la Can-
dad de ciento diez y siete p. de un y tres y cuartillos de
ta efectiva, y en Texva Mayo de tinta y ocho p. quatro
tres cuartillos de tinta y dos arrobas quatro
nueva especie a tan de cinco y arroba y surtos de
partidas hacen la de ciento cincuenta y seis tres y m.
ultimo resto de liquidacion en Cuernavaca de Texva de Texva. De
carta a pago como se tiene ordenado por el Sr. Jefe de
a falta de otro. en el certifica-
do de Sebastian Parilla Romero J.º de Co. Hernandez

Setto 3 dos real

Sevilla y los años de 1822 y 1823

Por. Alc. de Ord. de 2. to.

Yo el Sr. Don Juan de Dios Mora Codo primero de la quinta compañía del
 cargo y mando del Teniente D. Juan Miguel Caniaga de las Milicias
 urbanas de esta villa de San Esteban de Guzmán, ante Vmo. como me
 haya lugar en Derecho para, y digo: que habiendome entregado el Sr.
 D. Matías Rodríguez ciertos efectos por minuta de el año
 catrone a efecto de que le expendiera o permutara en tabaco o cigarros
 bajo el Especera contratada a partir de la Utilidad, en cuyo expendi-
 didos efectos y fui entregándole todo su producto en tabaco y sea-
 xos bajo el Respectivo Recibo sin poder conseguir con la liquidación
 quindacion de cuentas hasta el año diez y nueve que le volvi el resto
 total de dichos efectos sin liquidar dichas cuentas como era en li-
 quida las veces que le instaba a efecto de la liquidacion, siempre
 respondia que tiene Vmo. que afixarse quando mis recibos pasaron
 en su poder de Vmo. y quando le decia que viera a D. Francisco
 Fernandez para el efecto me respondia que sabe Fernandez, lo que Fer-
 nandez sabe es fumar y pasear, que aguardaramos a Borden asi me
 contractado hasta el año veinte y dos que este vino de la Capital li-
 quidamos el cuenta por el en su presencia y como sabie el
 cancio en Cinqüenta y cinco arrobas de Tabaco, y diez pesos de siga-
 nos me opuse vivamente a dicha liquidacion diciendole que era im-
 posible estar segun sus cuentas y que en esta virtud liquidaran de cuen-
 tas otra ocacion en aquella, o en otra cara a lo que me fuese posible,
 que hayamos de andar por fregados despues de haveramos servido unos
 a otros tantos años y que para evitar aquella discordia le diere un-
 camente veinte y cinco arrobas de Tabaco; en esta conformidad se
 como yo con aquella falta tan impensada y solo le ayudi dichas a-
 robas de Tabaco sino de diez pesos mas en cigarros como mejor im-
 tarria la obligacion que le firme en cuya especera donde rombio tam-
 los recibos y minutas y cuya causa haria más falta de un recibo
 que se me haria quedado en cara ya por que esta no contaba se llama
 sino de Sr. Francisco Fernandez, o ya por que se me ha en capobado.

Por el mes de junio proximo pasado de por carnal due
 con el primer Recibo Rubricado por mi, con fecha veinte y ocho de
 Abril del año quince que ministra hara entregado ciento y diez
 y media arrobas de Tabaco de ofa Recibo y firmado por mi

critico o director D.^o Francisco Fernandez que con la solemnidad
deuda presente, y asi lo puso a Dtos que este Recibo no se
abonada por lo que Nero Espuesco y el Consequente es cierto, y
nifista que el dho Recibo que el dho mercante bastara
para el tratamiento de las Conciudad Cuentas, y como este En
pro sin duda alguna conviene sin notada falta de conformidad
con Casaxime los veinte y cinco arrobas de Tabaco dichas; y la
ya prueba es que luego que me apersoné con él a Vn sin ver
la Respuesta que me dio fue que siempre, y quando contine
me firma dicho Recibo me abonaria, pero siendo siendo con otra
firma ya no me servia por ningun titulo; lo que no es asi
que toda cuenta heurada, y enarredada no vale.

Es de advertir Sr. V. A. que desde el año veinte y
dos ciertos impedimentos Locales que tubi me extrañé en
mente de este Europeo, y esto basta por ahora, el Cuyas Resulta
me le ha quedado mas arbitrario que el de mi casa, y fallarme
mi conducta vulnerando mi buena Reputacion, y fama, y
tantandome grave Calumnia me ha dicho en mis propios barba
y en su sermo Juzgado de Vn. de que el citado Recibo es liquis
vado y abonado por su director D.^o Francisco Fernandez en
dome un hecho en que yo nunca he pensado, ni menor tengo
de motivos para ello pero no hace poco quien le mal hecha Vn.

Sin iniquidad, perberidad, y mala fe de este Europeo
esta probado realmente no solo con la osadia de haver negado
en su propio Juzgado havia dicho yo en la liquidacion de
cuentas que era imposible que restara al citado Europeo
el quando Vn. hizo comparecer al M. F. Noldan para
el efecto de Reconocer la dicha Obligacion le pregunté -
bien de lo que Nero M. F. Noldan, y Respondiendo ver cierto lo que
Nero Espuesco salto el Europeo diciendo que yo decia que
citado Noldan me havia hecho firmar forzado, a lo que
mismo le contesté que yo no havia dicho semejante cosa,
todavia se oyo negar en su mismo Juzgado havia escrito
con los referidos efectos hasta el año dho. y nudo
cuya injusta negativa me ordenó Vn. que probara lo que
incantemente proxi por Conducto de D.^o Fernando Leyba, y D.^o
Dante Leayra; en esta virtud, y por lo mismo de Vn.
ser desichos esta causa entablada que asi es de Justicia.

A la vista esta Sr. V. A. el fin a que se

3

Sello 3^o de reales
Sera p^a los años de 1822 y 1823

gen estos procedimientos tan odiosos es turbular las animas de esta
ciudad, la Paz y tranquilidad de esta Republica y el de afe mi pa-
sion, y Conducir que es el honor inestimable del hombre de que infu-
tamente solo por Estancio practico de pazarme y que debo de fer-
ver hasta con la ultima gota de mi sangre a fin de que se me de
satisfaccion, y se me re-stituya mi credito como a Verdadera her-
e de la Republica.

La Verdad es que al modo que se conseguian los Tabaco-
nos en esta Villa se les hacia sentir el peso de la Justicia a los
Europeos por sus decretos publicos, al paso que seria un equi-
voco incomparable para los Estancieros o primidos, y seria el mi-
no para otros Europeos precipitados, sino quedarian impugntes
y sin escarmiento alguno.

Por lo tanto acuso civil y criminalmente a como
mas haya lugar al Exornado Europeo Mathias Rodriguez
sujeto de lingua, atrevido y descominado, poniendole como se
pongo la demanda por la Referida ciudad se ha de ser en
Vna. en Justicia, la qual implore recibia la declaracion con-
tacion de la parte contraria por el tenor del Recibo presen-
tado a su director D. Francisco Fernandez, y con agregacion de
escrito de su letra y firma y si me lo hizo por orden y dispo-
sicion del citado Europeo, y si me abeno donde, en que dia, mes
y quines fueron presentes, y fecha la diligencia pido se me
de vista para deducir mi querela mas entorona. Lo tanto:

Amd. pido y suplico que haciendome por presentado y
por puesta mi demanda en tiempo, y forma se viva man-
dar como Mero pedido que es Justicia, y fues que no proceda de
malicia ni por inspeccion, y o, mda al Referido Europeo, sino
por combenir asi ami Dño. Corra, corra y perjurios pro tanto. De

José Yonacio Morán

Villa Rica y

Julio 29 # 1823 #

Esta parte disminuí su acción Categóricam^{te} al objeto
sobre que intenta entablar su demanda, usando en ella
toda confusión de acciones contrarias, y en su vista se pro-
veerá lo que haya lugar. Proveyó y firmó con Fgo. a
ta. de Esno.

Romero

Yo José Lara Martínez

Don Dionisio Gavito

En el mismo día mes y año notifiqué el Decreto que antea
de a Don José Ignacio Mora, en su persona y ellos Cer-
fics -

Romero